

Puesto de trabajo	Encar-gado	Contr.	Oficial de pri-mera	Oficial de se-gunda	Oficial de ter-cera	Peón espec.	Peón ordi-nario
Maquinistas	-	-	825	-	-	-	-
Coordinador laboratorio	-	-	-	-	-	-	-
Tornero T. líneas	-	-	-	-	-	-	-
Reparador moldes	-	-	595	-	-	-	-
Reparador de moldes, Jefe equipo ..	-	-	657	-	-	-	-
Tornero de moldes	-	-	-	-	-	-	-
Electromecánico MZC, dos turnos ..	-	-	-	-	-	-	-
Electromecánico MZF, un turno	-	-	-	-	-	-	-
Mecánico T. líneas	-	-	-	-	-	-	-
Reparador de máquinas	-	-	-	-	-	-	-
Electromecánico MZF, tres turnos ..	-	-	638	-	-	-	-
Electromecánico MZC, tres turnos ..	-	-	680	-	-	-	-
Instrumentalista MZF	-	-	-	-	-	-	-
Instrumentalista MZC	-	-	-	-	-	-	-

Plus consolidado 1999

Puesto de trabajo	Pesetas
Varios Mantenimiento Oficial de primera	413
Varios Mantenimiento Oficial de segunda	323
Varios Mantenimiento Oficial de tercera	71
Comprobador de Calidad	531
Varios T. Moldes Oficial de primera	422
Varios T. Moldes Oficial de segunda	295
Varios T. Moldes Oficial de tercera	71
Mecánico Fabricación	1.122
Pesador/Mezclador	295
Fundidores	644
Rep. Hornos Caliente	411
Carretillero Casco	337
Equipo de Cambios	1.122
Jefe de Nave Fabricación	1.816
Maquinistas	1.111
Peón de Nave	252
Jefe de Nave Escogido	644
Reescogido	409
Pallet/Pantalla	409
Chequeador	531
Carretillero	337
T. Líneas Oficial de primera	411
T. Líneas Oficial de segunda	216
T. Líneas Oficial de tercera	71
Túnel retráctil	305
PSD	644
Varios PSD	409
Trabajos varios	71
Puente grúa	337
Verificador de Almacén	531

Base horas extras

	Sin antigüed. - Pesetas	2 años - Pesetas	4 años - Pesetas	9 años - Pesetas	14 años - Pesetas	19 años - Pesetas	24 años - Pesetas
Ingenieros	1.790	1.835	1.884	1.969	2.063	2.165	2.249
Licenciados	1.732	1.778	1.826	1.911	2.005	2.107	2.193
Jefe de Fabricación	1.624	1.657	1.691	1.754	1.821	1.894	1.956
Perito	1.605	1.641	1.684	1.754	1.832	1.916	1.987
Ay. técnico	1.563	1.594	1.633	1.704	1.784	1.867	1.936
Encargado	1.478	1.500	1.523	1.578	1.637	1.702	1.756
Contramaestre	1.406	1.425	1.450	1.505	1.565	1.628	1.683
Delineante Sup.	1.437	1.459	1.483	1.537	1.597	1.660	1.715
Delineante de 1.ª	1.406	1.425	1.450	1.505	1.565	1.628	1.683
Jefe Adm. de 1.ª	1.624	1.657	1.691	1.754	1.821	1.894	1.956
Jefe Adm. de 2.ª	1.563	1.589	1.624	1.686	1.753	1.826	1.887
Oficiales de 1.ª Adm. ...	1.457	1.475	1.497	1.548	1.603	1.664	1.714
Oficiales de 2.ª Adm. ...	1.406	1.422	1.446	1.496	1.551	1.613	1.661

	Sin antigüed. - Pesetas	2 años - Pesetas	4 años - Pesetas	9 años - Pesetas	14 años - Pesetas	19 años - Pesetas	24 años - Pesetas
Auxiliar Adm.	1.312	1.331	1.351	1.394	1.440	1.491	1.535
Ordenanza	1.312	1.331	1.351	1.394	1.440	1.491	1.535
Oficial 1.ª	1.309	1.330	1.352	1.398	1.452	1.509	1.557
Oficial 2.ª	1.295	1.317	1.339	1.385	1.437	1.493	1.542
Oficial 3.ª	1.283	1.304	1.324	1.369	1.421	1.476	1.522
Peón especializado	1.189	1.210	1.231	1.278	1.327	1.383	1.429
Peón ordinario	996	0	0	0	0	0	0

Nota: A estas cantidades se les suma el 75 por 100.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

16079 ORDEN de 5 de julio de 1999 por la que se renueva el permiso de explotación de la central nuclear «Santa María de Garoña» (Burgos).

Por Orden del Ministerio de Industria y Energía de fecha 6 de julio de 1995, se otorgó a la empresa «Centrales Nucleares del Norte, Sociedad Anónima» (NUCLENOR), una prórroga del permiso de explotación provisional de la central nuclear «Santa María de Garoña» por un período de validez de cuatro años a partir de esa fecha.

La Dependencia de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Burgos, por escrito de fecha 15 de abril de 1999, remitió a la Dirección General de la Energía la instancia de 30 de marzo de 1999, presentada por el Director general de «Nucleon, Sociedad Anónima», en solicitud de concesión de una prórroga al permiso de explotación de la central nuclear «Santa María de Garoña» por un período de diez años. A esta solicitud se acompañaba información sobre el cumplimiento de los límites y condiciones impuestos en la referida Orden de 6 de julio de 1995, de acuerdo con lo establecido en el apartado 2 de la misma.

Vista la Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre Energía Nuclear; el Decreto 2869/1972, de 21 de julio, por el que se aprobó el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas; la Ley 15/1980, de 22 de abril, de Creación del Consejo de Seguridad Nuclear, modificada por la Ley 14/1999, de 4 de mayo, de Tasas y Precios Públicos por Servicios Prestados por el Consejo de Seguridad Nuclear, y la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

Cumplidos los trámites ordenados por las disposiciones vigentes, teniendo en cuenta el estado de cumplimiento de los condicionados establecidos en la Orden de este Ministerio de 6 de julio de 1995, a propuesta de la Dirección General de la Energía y de acuerdo con el Consejo de Seguridad Nuclear,

Este Ministerio ha dispuesto:

Uno. Otorgar a la empresa «Centrales Nucleares del Norte, Sociedad Anónima» (NUCLENOR), una renovación del permiso de explotación de la central nuclear «Santa María de Garoña».

Dos. El período de validez de esta renovación será de diez años a partir de la fecha de concesión de la presente Orden. Caso de ser necesario un nuevo permiso, el titular podrá solicitarlo del Ministerio de Industria y Energía por un período no superior a diez años, con un mínimo de tres años de antelación a la expiración del presente permiso de explotación. La solicitud irá acompañada de: a) Las últimas revisiones de los documentos a que se refiere la condición 3 del anexo; b) una revisión periódica de la seguridad de la central, de acuerdo con lo que se especifique en las instrucciones complementarias que establezca el Consejo de Seguridad Nuclear; c) una revisión del estudio probabilista de seguridad; d) un análisis del envejecimiento experimentado por los componentes, sistemas y estructuras de seguridad de la central, y e) un análisis de la experiencia acumulada de explotación durante el período de vigencia del permiso que se quiera renovar.

Tres. La explotación de la central se llevará a cabo de acuerdo con los límites y condiciones contenidos en el anexo a la presente Orden. La Dirección General de la Energía podrá modificar dichos límites y con-

diciones o imponer otros nuevos, a iniciativa propia o a propuesta del Consejo de Seguridad Nuclear, de acuerdo con las responsabilidades y funciones asignadas a este organismo por la Ley 15/1980, de 22 de abril, modificada por la Ley 14/1999, de 4 de mayo, así como exigir la adopción de acciones correctoras pertinentes, a la vista de la experiencia que se obtenga de la explotación de la central, de los resultados de otras evaluaciones y análisis en curso y del resultado de inspecciones y auditorías.

Cuatro. Podrá dejarse sin efecto este permiso, en cualquier momento, si se comprobare: 1) El incumplimiento de los límites y condiciones anejos; 2) la existencia de inexactitudes en los datos aportados y discrepancias fundamentales con los criterios en que se basa su concesión; 3) la existencia de factores desfavorables desde el punto de vista de seguridad nuclear y de protección radiológica que no se conozcan en el momento presente.

Cinco. En lo referente a la cobertura del riesgo nuclear, el titular de este permiso queda obligado, conforme a lo dispuesto en la Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre Energía Nuclear, a suscribir una póliza con una compañía de seguros autorizada al efecto, teniendo en cuenta lo establecido en la disposición adicional cuarta de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

Seis. La presente Orden se entiende sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones complementarias cuyo otorgamiento corresponda a otros Ministerios y organismos de las diferentes Administraciones Públicas.

Siete. Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante este órgano en el plazo de un mes, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificados por la Ley 4/1999, o bien recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su publicación, ante el órgano competente del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 5 de julio de 1999.

PIQUÉ I CAMPS

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

ANEXO

Límites y condiciones sobre seguridad nuclear y protección radiológica asociados al permiso de explotación de la central nuclear «Santa María de Garoña»

1. A los efectos previstos en la legislación vigente se considera como titular de este permiso y explotador responsable de la central nuclear «Santa María de Garoña» a la empresa «Nuclenor, Sociedad Anónima».

2. El presente permiso de explotación faculta al titular para:

2.1 Poseer y almacenar elementos combustibles de uranio ligeramente enriquecido, de acuerdo con los límites y condiciones técnicas contenidas en el Estudio de Seguridad de la Recarga de cada ciclo y con los límites y condiciones asociadas a las autorizaciones específicas de almacenamiento de combustible fresco e irradiado.

2.2 Operar la central hasta la potencia térmica de 1381 MWt.

2.3 Poseer, almacenar y utilizar los materiales radiactivos, las sustancias nucleares y las fuentes de radiación necesarias para la explotación de la instalación.

3. El permiso se concede en base a los siguientes documentos:

- a) Estudio de Seguridad, Rev. 15.
- b) Reglamento de Funcionamiento, Rev. 10.
- c) Especificaciones Técnicas de Funcionamiento, Rev. 40.
- d) Plan de Emergencia Interior, Rev. 5.
- e) Manual de Garantía de Calidad, Rev. 6.
- f) Manual de Protección Radiológica, Rev. 7.

La explotación de la central se realizará de acuerdo con los anteriores documentos, en la revisión vigente siguiendo el proceso de actualización que se indica a continuación:

3.1 Las modificaciones o cambios posteriores del Reglamento de Funcionamiento, las Especificaciones Técnicas de Funcionamiento y el Plan de Emergencia Interior, deben ser aprobados por la Dirección General de la Energía, previo informe del Consejo de Seguridad Nuclear, antes de su entrada en vigor.

El Consejo de Seguridad Nuclear podrá eximir temporalmente el cumplimiento de algún apartado de los documentos mencionados en el párrafo

anterior, informando a la Dirección General de la Energía del inicio y de la finalización de la exención.

3.2 En el primer mes de cada año natural, el titular realizará una revisión del Estudio de Seguridad que incorpore las modificaciones incluidas en la central hasta el final del año anterior que no hayan requerido autorización según lo establecido en la condición 4.1 y los nuevos análisis de seguridad realizados. La nueva revisión será remitida en el mes siguiente a la Dirección General de la Energía y al Consejo de Seguridad Nuclear.

Las revisiones del Estudio de Seguridad correspondientes a las modificaciones que requieren autorización de la Dirección General de la Energía, de acuerdo con la condición 4.1, deberán ser autorizadas simultáneamente con las modificaciones.

3.3 Las modificaciones del Manual de Garantía de Calidad pueden llevarse a cabo bajo la responsabilidad del titular siempre que el cambio no reduzca los compromisos contenidos en el programa de garantía de calidad en vigor. Los cambios que reduzcan los compromisos deben ser apreciados favorablemente por el Consejo de Seguridad Nuclear antes de su entrada en vigor.

Se entiende por compromisos aquellos que figuran en el Manual de Garantía de Calidad vigente en forma de normas y guías aplicables, así como la propia descripción del programa reflejada en el contenido del Manual, según se especifique en las instrucciones complementarias que el Consejo de Seguridad Nuclear emita al respecto.

Las revisiones del Manual de Garantía de Calidad deberán remitirse a la Dirección General de la Energía y al Consejo de Seguridad Nuclear en el plazo de un mes desde su entrada en vigor.

3.4 Las modificaciones del Manual de Protección Radiológica podrán llevarse a cabo por el titular, excepto en aquellos casos que afecten a normas o criterios básicos de protección radiológica, según se especifique en las instrucciones complementarias que el Consejo de Seguridad Nuclear emita al respecto.

En estos casos se requerirá la apreciación favorable del Consejo de Seguridad Nuclear antes de su entrada en vigor.

Las revisiones del Manual de Protección Radiológica deberán remitirse a la Dirección General de la Energía y al Consejo de Seguridad Nuclear en el plazo de un mes desde su entrada en vigor.

4. En relación con las modificaciones de diseño, de las condiciones de explotación y pruebas a realizar en la central, se requiere lo siguiente:

4.1 Las modificaciones de diseño, o de las condiciones de explotación, que afecten a la seguridad nuclear o protección radiológica de la instalación, así como la realización de pruebas en la misma, deberán ser analizadas previamente por el titular para verificar si se siguen cumpliendo los criterios, normas y condiciones en los que se basa el presente permiso, según se especifique en las instrucciones complementarias que el Consejo de Seguridad Nuclear emita al respecto.

Si del análisis efectuando por el titular se concluye que se siguen garantizando los requisitos enumerados en el párrafo anterior, éste podrá llevar a cabo la modificación o prueba informando al Ministerio de Industria y Energía y al Consejo de Seguridad Nuclear su realización, según lo establecido en la condición 5.

Caso de que la modificación de diseño, de las condiciones de explotación o la realización de pruebas, suponga una modificación de criterios, normas y condiciones en las que se basa el permiso de explotación, el titular deberá solicitar al Ministerio de Industria y Energía una autorización de modificación o prueba que tendrá que ser efectiva previamente a la entrada en servicio de la modificación o realización de la prueba. La solicitud se acompañará de la documentación que se especifique en las Instrucciones Complementarias que el Consejo de Seguridad Nuclear emita al respecto.

4.2 Las modificaciones de diseño cuya implantación tenga una interferencia significativa en la operación de la instalación o bien se estime que los trabajos asociados a la misma implican dosis colectivas superiores a 1 (uno) Sv por persona, deberán ser apreciadas favorablemente por el Consejo de Seguridad Nuclear previamente a su ejecución, y a tal fin se remitirá documentación similar a la indicada en el punto 4.1 anterior.

Se entiende por interferencia significativa con la operación cuando los trabajos requeridos para la instalación o verificación de la modificación pueda provocar transitorios de la central o daños a equipos de seguridad, o bien implicar disminución de la capacidad del personal para operar la planta de forma segura.

5. En el primer trimestre de cada año natural, el titular deberá remitir a la Dirección General de la Energía y al Consejo de Seguridad Nuclear informes sobre los siguientes aspectos, con el alcance y contenido que

se especifique en las instrucciones complementarias que el Consejo de Seguridad Nuclear emita al respecto:

5.1 Experiencia operativa propia y ajena que sea de aplicación a la instalación, describiendo las acciones adoptadas para mejorar el comportamiento de la misma o para prevenir sucesos similares.

5.2 Modificaciones de diseño previstas, implantadas o en curso de implantación en la central.

Cuando esté previsto implantar durante la recarga alguna modificación de diseño no incluida en el último informe de modificaciones, se enviará al Consejo de Seguridad Nuclear, tres meses antes de la fecha prevista para el inicio de las actividades de la parada correspondiente, un informe incluyendo dichas modificaciones, con el mismo alcance y contenido que el informe anual.

5.3 Medidas tomadas para adecuar la explotación de la central a los nuevos requisitos nacionales sobre seguridad nuclear y protección radiológica, a la normativa de los organismos internacionales de los que España es miembro, o a la normativa del país de origen del proyecto. En este último caso se incluirá un análisis de aplicabilidad a la central de los nuevos requisitos emitidos por el organismo regulador del país de origen del proyecto a centrales de diseño similar.

5.4 Actividades del programa de formación y entrenamiento de todo el personal de la central, cuyo trabajo puede impactar en la seguridad nuclear o la protección radiológica.

5.5 Resultados del programa de vigilancia radiológica ambiental. La información incluida debe ser adecuada para detectar los posibles incrementos de actividad sobre el fondo radiológico y para determinar si la posible actividad adicional es consecuencia del funcionamiento de la central.

5.6 Resultados de los controles dosimétricos del personal de explotación, incluyendo un análisis de las tendencias de las dosis individuales y colectivas recibidas por el personal durante el año anterior.

5.7 Actividades del plan de gestión de residuos radiactivos que incluya las actividades referentes a los residuos de muy baja actividad susceptibles de ser gestionados como residuos convencionales, residuos de baja y media actividad, y residuos de alta actividad, así como el combustible irradiado.

6. La salida de bultos de residuos radiactivos y materiales fisionables fuera del emplazamiento de la central deberá comunicarse a la Dirección General de la Energía y al Consejo de Seguridad Nuclear con, al menos, siete días de antelación a la fecha de salida. La salida de otros bultos radiactivos se comunicará en el plazo de veinticuatro horas, desde la decisión del transporte y en cualquier caso con anterioridad a la realización del mismo. La salida de bultos radiactivos fuera del emplazamiento de la central quedará sometida al régimen de autorizaciones que establece la normativa vigente.

Cuando el titular sea responsable de los transportes de material fisionable que tengan a la central como origen o destino, y por ser la suma de los índices de transporte de todos los bultos de la expedición inferior a 50 no se requiera autorización, se deberá adicionalmente comunicar a la Dirección General de la Energía y al Consejo de Seguridad Nuclear la previsión de dichos transportes con tres meses de antelación a la fecha programada.

7. Dentro del primer semestre de cada año natural, el titular enviará a la Dirección General de la Energía y al Consejo de Seguridad Nuclear un informe sobre las actividades de gestión de vida útil de la central, que incluya la vigilancia de los mecanismos de envejecimiento y degradación de las estructuras, sistemas y componentes relacionados con la seguridad y el estado de los mismos, y en el que se identifiquen las nuevas actividades de inspección, vigilancia y mantenimiento incorporadas para detectar dichos mecanismos y controlar sus efectos.

El alcance y contenido de las actividades de gestión de vida útil se ajustarán a lo que se especifique en las instrucciones complementarias que el Consejo de Seguridad Nuclear emita al respecto.

8. Si durante el período de vigencia de este permiso, el titular decidiese el cese de la explotación de la central, lo comunicará a la Dirección General de la Energía y al Consejo de Seguridad Nuclear con, al menos, un año de antelación a la fecha prevista, salvo que tal cese se deba a causas imprevistas o por resolución del Ministerio de Industria y Energía. El titular deberá justificar la seguridad nuclear de la instalación y la protección radiológica del personal a que deben ajustarse las operaciones a realizar en la instalación desde el cese de la explotación hasta la concesión de la autorización de desmantelamiento.

9. El titular deberá medir la eficacia de las prácticas de mantenimiento que se llevan a cabo en su central frente a objetivos previamente fijados, de manera que se asegure que las estructuras, sistemas y componentes

de la misma son capaces de cumplir su función prevista, siguiendo las instrucciones complementarias emitidas por el Consejo de Seguridad Nuclear de fecha 15 de febrero de 1999.

10. El titular deberá desarrollar guías de actuación en caso de accidentes severos, en base a los resultados de su análisis probabilista de seguridad y las guías genéricas emitidas por el suministrador principal. Dichas guías deberán estar operativas en la central antes del 31 de diciembre del año 2000, habiéndose finalizado la formación de todo el personal involucrado, y realizado las modificaciones necesarias en los actuales procedimientos de operación de emergencia y en el Plan de Emergencia Interior.

11. Antes de cada parada para recarga, el titular presentará a la Dirección General de la Energía y al Consejo de Seguridad Nuclear un estudio de seguridad de la recarga y un informe sobre las actividades a realizar durante la misma, siguiendo las instrucciones complementarias del Consejo de Seguridad Nuclear al respecto.

En el plazo de un mes después del inicio de cada ciclo de operación, el titular comunicará a la Dirección General de la Energía la fecha prevista para la próxima recarga.

12. Durante el período de vigencia de este permiso, el titular llevará a efecto los programas de mejora de la seguridad de la central identificados en la revisión periódica de la seguridad realizada por el titular en apoyo de la solicitud del presente permiso, en los plazos definidos para cada uno de ellos en el informe presentado o los que se especifiquen en las instrucciones complementarias que el Consejo de Seguridad Nuclear emita al respecto.

13. El Consejo de Seguridad Nuclear podrá remitir directamente al titular instrucciones complementarias para garantizar el mantenimiento de las condiciones y requisitos de seguridad de la instalación y para el mejor cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente permiso.

BANCO DE ESPAÑA

16080 *RESOLUCIÓN de 22 de julio de 1999, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 22 de julio de 1999, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la introducción del euro.*

CAMBIOS

1 euro =	1,0499	dólares USA.
1 euro =	124,06	yenes japoneses.
1 euro =	325,15	dracmas griegas.
1 euro =	7,4428	coronas danesas.
1 euro =	8,7795	coronas suecas.
1 euro =	0,66420	libras esterlinas.
1 euro =	8,2710	coronas noruegas.
1 euro =	36,753	coronas checas.
1 euro =	0,57830	libras chipriotas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	251,82	forints húngaros.
1 euro =	4,0398	zlotys polacos.
1 euro =	197,0015	tolares eslovenos.
1 euro =	1,6068	francos suizos.
1 euro =	1,5776	dólares canadienses.
1 euro =	1,6199	dólares australianos.
1 euro =	1,9818	dólares neozelandeses.

Madrid, 22 de julio de 1999.—El Director general, Luis María Linde de Castro.